

# **BUFECONSULT, S.L.**

*Bufete Causapie*

**CONSEJOS DE SU ASESOR mayo 2021**

## **En Este Boletín**

- Nueva prórroga de los ERTES hasta el 30 de septiembre.
- Quitas para autónomos y pymes con créditos ICO.
- Fiscalidad de las criptomonedas: Guía completa.
- ¿Qué ocurre si como autónomo tiene deudas con la Seguridad Social?
- Legislación para Empresas
- Convocatorias de Subvenciones
- Convenios Colectivos

## **Nueva prórroga de los ERTES hasta el 30 de septiembre.**

El Consejo de Ministros ha dado luz verde al [Real Decreto-ley](#) para la defensa del empleo y la reactivación económica y para la protección de los trabajadores autónomos que incluye la prórroga hasta el 30 de septiembre del conjunto de prestaciones puestas en marcha en marzo de 2020 para paliar la situación de este colectivo como consecuencia de la pandemia de la COVID 19 y apoyar el desarrollo de su actividad.

Igualmente se prorrogarán las medidas extraordinarias de protección del empleo relacionadas con los despidos (salvaguarda de empleo), así como la interrupción del cómputo de los contratos temporales que entren en ERTE y la prohibición de realizar horas extraordinarias o externalizaciones para los ERTES (en los términos del RD Ley 30/2020).

En concreto, el esquema de exoneraciones en cotizaciones sociales para los distintos tipos de ERTES es el siguiente:

### **Exoneraciones en cotizaciones sociales en los ERTES por causas de Fuerza Mayor**

Las empresas que tengan a su plantilla (o parte de ella) bajo en un ERTE por causas de Fuerza Mayor, ligado a los llamados sectores ultra protegidos, disfrutarán de las siguientes exoneraciones en cotizaciones sociales:

- En las empresas de **menos de 50 empleados**, los trabajadores que salgan del ERTE tendrán una bonificación del 95% y en las empresas de **más de 50 empleados**, los trabajadores que salgan del ERTE tendrán una bonificación del 85%.
- En las empresas de **menos de 50 empleados**, los trabajadores que sigan en ERTE tendrán una bonificación del 85% en los meses de junio, julio y agosto y del 70% en septiembre y en las empresas de **más de 50 trabajadores**, la bonificación será del 75% en junio, julio y agosto y del 60% en septiembre.

Además, se han establecido cambios en el [listado de sectores ultra protegidos](#) que son aquellos que pueden acogerse a un ERTE por causas de Fuerza Mayor: entran en el listado los sectores de la confección de otras prendas de vestir y accesorios; el comercio al por mayor de café, té, cacao y especias y las actividades de fotografía y salen del listado los sectores de artes gráficas y servicios relacionados; fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico; comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados; transporte espacial y alquiler de medios de navegación.

### **Exoneraciones en cotizaciones sociales en los ERTES por Impedimento de la actividad**

En el caso de los ERTES por Impedimento de la actividad, el esquema de exoneraciones se mantiene sin cambios. Por lo tanto, el esquema de exoneraciones será el siguiente:

- Exoneraciones en cotizaciones sociales del 100% en empresas de **menos de 50 trabajadores**.
- Exoneraciones en cotizaciones sociales del 90% en empresas de **más de 50 trabajadores**.

Recordemos que los ERTES por Impedimento de la actividad están dirigidos a empresas que no puedan desarrollar su actividad como consecuencia de las nuevas restricciones o medidas adoptadas, tanto por autoridades nacionales como extranjeras, a partir del 1 de octubre de 2020.

### **Exoneraciones en cotizaciones sociales en los ERTES por Limitaciones**

El esquema de exoneraciones en cotizaciones sociales en los ERTES por Limitaciones presenta también algunos cambios:

- Empresas de **menos de 50 empleados**: 85% durante junio y julio y el 75% durante agosto y septiembre.
- Empresas con **más de 50 empleados**: 75% durante junio y julio y el 65% durante agosto y septiembre.

Recordemos que este tipo de ERTE está dirigido a empresas y profesionales que vean limitado el desarrollo de su actividad en algunos de sus centros de trabajo como consecuencia de decisiones o medidas adoptadas por autoridades españolas.

### **Los trabajadores fijos discontinuos también estarán protegidos**

El Gobierno y los agentes sociales también han tenido en cuenta la situación de los trabajadores fijos discontinuos, estableciendo normas para su protección. Así, para que no se vean penalizados por la posibilidad de que las empresas que les tienen contratados no les llamen a cubrir su puesto porque la marcha de la recuperación económica les impida reabrir, los agentes sociales y el Ejecutivo han acordado que las empresas deberán llamar

a estos trabajadores a su puesto de trabajo y, a partir de ese momento, incluirlos en un ERTE.

### **¿Las empresas deberán mantener el empleo?**

Además de prorrogar los ERTES, parece que se mantendrá la obligación del mantenimiento de empleo en los términos del Real Decreto Ley 30/2020.

Esto implica que, las empresas que accedan a las nuevas exoneraciones, quedarían obligadas a un nuevo periodo de 6 meses de mantenimiento, que se sumaría al compromiso de mantenimiento adquirido previamente. De igual forma, se mantendrá la prohibición de realizar horas extraordinarias o de externalizar actividades.

## Quitas para autónomos y pymes con créditos ICO.

El BOE ha publicado las condiciones a través de las cuales una empresa o un autónomo puede solicitar una quita de su deuda a su entidad financiera siempre que esta esté adherida al [Código de Buenas Prácticas](#). De esta manera se podrán solicitar una quita de la deuda de los créditos ICO si se cumplen las condiciones impuestas.

Es la empresa la que debe dirigirse a su entidad para hacer la solicitud. Para facilitar la renegociación de la deuda de estas empresas en dificultades y se han aprobado tres medidas: la posibilidad de extender el plazo de amortización de los créditos avalados hasta doce años, mantener el aval cuando los créditos se conviertan en préstamos participativos y la de acordar una reducción de la deuda pendiente. Esta última sería la de último recurso, para las empresas con mayores problemas.

Por lo que respecta a la quita de los créditos ICO concedidos, la reducción podrá ser:

- **Del 50% del principal avalado** pendiente de cada operación, si la caída de la facturación de la empresa o autónomo en 2020 fue inferior al 70%
- **De hasta 75% del importe avalado** si la caída de facturación en 2020 fue superior al 70%.

En todos los casos, para optar a estas transferencias, la empresa o autónomo deberá haber registrado una caída de la facturación en 2020 del 30% y la cuenta de pérdidas y ganancias tendrá que haber presentado un resultado negativo después de impuestos en el año 2020.

## Extensión del vencimiento de los créditos ICO con aval público

A esta medida se suman otras que pueden ayudar a flexibilizar la devolución de las deudas generadas durante la crisis. Empezando por la ampliación del periodo de carencia a dos años y ampliando a 10 años el periodo de devolución de los mismos. Esta medida flexibiliza mucho las posibilidades de las empresas para salir adelante siempre que la recuperación económica se estable y fuerte en los próximos años.

## Conversión de deuda en préstamos participativos

Por último hay que añadir la posibilidad de convertir en préstamos participativos los

préstamos avalados, previo acuerdo entre la entidad financiera y la empresa, manteniendo la cobertura del aval público. Esta era una medida solicitada por las asociaciones de empresa para ayudar a reforzar los recursos propios de las empresas beneficiarias, al tener estos préstamos un tratamiento equivalente al capital a efectos mercantiles.

Para poder beneficiarse de esta medida, la empresa deberá haber tenido una **caída de su facturación del 30% en 2020**, con la cuenta de pérdidas y ganancias del año 2020 presentando además un resultado negativo después de impuestos. A estos requisitos se añade no estar en mora en ninguna financiación suscrita con la entidad financiera y tampoco en concurso de acreedores.

### **Requisitos para iniciar el proceso de quita**

Según el BOE lo primero es una declaración responsable que refleje las operaciones financieras que mantenga con el resto de las entidades financieras.

“cuando un deudor solicite de una entidad financiera adherida a este Código de Buenas Prácticas la aplicación de una medida de las previstas en él, distinta de la extensión obligatoria de plazos de vencimiento para los deudores que lo soliciten y cumplan con los requisitos de elegibilidad del anexo II de este Acuerdo, la entidad debe solicitarle que aporte una declaración responsable”

Las ampliaciones de vencimientos de las operaciones financieras con aval público señaladas en los puntos anteriores serán obligatorias para la entidad financiera cuando se cumplan los siguientes requisitos, además de los requisitos establecidos en la Disposición adicional cuarta «Condiciones de elegibilidad de empresas y autónomos» del Real Decreto-ley 5/2021:

- Que haya mediado solicitud del deudor.
- Que la operación de financiación avalada no esté en mora (impagada más de noventa días), ni tampoco lo esté ninguna de las financiaciones restantes otorgadas por la entidad al mismo cliente.
- Que el deudor no figure en situación de morosidad en la consulta a los ficheros de la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIRBE) en la fecha de solicitud de la extensión.
- Que la entidad financiera no haya comunicado a la entidad concedente del aval ningún impago de la operación avalada con el deudor en la fecha de la solicitud de la extensión.

- Que el deudor no esté sujeto a un procedimiento concursal.
- Que la financiación avalada se haya formalizado antes de la fecha de adopción de este Acuerdo del Consejo de Ministros.
- Que la solicitud por parte del deudor a la entidad no sea más tarde del 15 de octubre de 2021.
- Que el deudor cumpla, para solicitar la extensión del aval, con los límites establecidos en la normativa de Ayudas de Estado de la Unión Europea.
- Que el deudor no haya sido condenado mediante sentencia firme por delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social, ni por delitos de frustración de la ejecución, insolvencia punible o alzamiento en los que uno de los sujetos perjudicados haya sido la Hacienda Pública.
- Que la facturación, entendida como volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración en el modelo fiscal anual correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo equivalente, tanto para empresas como para autónomos de Acuerdo con el régimen que se aplique haya caído un mínimo del 30 % en 2020 con respecto a 2019

## **Fiscalidad de las criptomonedas: Guía completa.**

Las criptomonedas se han convertido en tendencia para muchas empresas y autónomos que observan como su mercadeo puede convertirse en un auténtico dolor de cabeza al presentar su Declaración de la Renta.

Ante esta situación, y con la aprobación por parte del Gobierno del Proyecto de Ley de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, compartimos esta guía que resume todo lo que debes tener en cuenta para saber cómo va a afectar a tu fiscalidad declarar criptomonedas en 2021.

Las criptomonedas son monedas virtuales (no físicas) que usan la criptografía como medio de control. Pueden ser operadas e intercambiadas por otra moneda tradicional y sirven para hacer todo tipo de transacciones comerciales, como lo harías con cualquier otra divisa. De hecho, en España, están autorizadas como medio de pago legal desde el año 2015

### **¿Cómo tributan las criptomonedas?**

Al incluir las criptomonedas en la Declaración de la Renta, deberás obligatoriamente declarar siempre las ganancias. En el caso de las pérdidas, no es obligatorio reflejarlas, sino que es opcional. Aunque se recomienda hacerlo para compensar en el futuro las pérdidas y las ganancias.

### **¿Cómo se reflejan en la Declaración de la Renta?**

La renta de criptodivisas se divide en cuatro bloques fundamentales:

**1. Ganancias y pérdidas por transmisión:** aquí incluimos nuestras permutas, trades, compraventas... La actividad típica de compraventa e intercambio de criptomonedas. Además, también funciona como servicio de compraventa de criptomonedas (exchange de criptomonedas). Se puede usar tanto con el móvil, como a través de su página web.

**2. Rendimientos de capital:** hacen referencia a intereses, staking... Se trata de aquellas plataformas a las que hemos enviado criptomonedas y nos generan un rendimiento. Uno de los ejemplos más conocidos de este tipo de plataformas es binance, que funciona a modo de "monedero virtual" en el que guardar tus criptomonedas y ver la evolución de su valor, y además te permite generar intereses o rendimientos automáticos sobre las



criptomonedas que ellos te custodian.

**3. Ganancias y pérdidas sin transmisión:** se trata de los airdrops, los programas de referidos, hardforks... Es decir, nos aparece una criptomoneda en nuestra wallet y ésta no proviene de haber transmitido otro activo, sino que aparece por otros motivos (por tener un cierto activo, por recomendar un software...).

**4. Actividad económica:** se refiere a la minería (actividad específica de minado), realizar trading o compraventa de criptomonedas para terceras personas...

Las ganancias y pérdidas por transmisión y los rendimientos de capital tributan en la parte especial de cara a renta. Mientras que las ganancias y pérdidas sin transmisión y la actividad económica tributan en la parte general de la renta.

### **Impuesto de Patrimonio y criptomonedas**

El Impuesto de Patrimonio grava el patrimonio neto de las personas físicas y es complementario al IRPF. Integra todos los bienes de los que dispone un autónomo. Cada comunidad autónoma establece un límite a partir del cual se debe realizar esta declaración.

Si el total de tus bienes a 31 de diciembre de 2020 (casas, fondos de inversión, acciones, saldo de criptomonedas...) es superior al límite de tu comunidad autónoma, estás obligado a declararlo. De media, el límite suele estar en torno a los 600.000 euros, pero depende de cada comunidad autónoma en particular. Por ello, es muy importante que compruebes el límite que te va a afectar, ya que varía de una comunidad a otra.

### **Modelo 720**

El Modelo 720 es una declaración informativa sobre los bienes y derechos situados en el extranjero. Mediante este modelo se informa de todas aquellas cuentas, bienes inmuebles, seguros, rentas, valores... localizados fuera de España de los que hayas sido titular a lo largo de 2020. Aunque tenga carácter informativo, no implica que no sea de obligada presentación. De hecho, la fecha límite para presentarlo es el 31 de marzo de 2021.

### **Novedades legislativas en 2021**

Una de las grandes novedades en torno a las criptomonedas que ha traído 2021 es que finalmente el Consejo de Ministros ha aprobado el Proyecto de Ley de medidas de

prevención y lucha contra el fraude fiscal.

En estos momentos el documento se encuentra en tramitación parlamentaria, pero la gran novedad es que incorpora de forma expresa la obligación de declarar las criptomonedas en el Modelo 720.

A esto hay que sumar dos nuevas obligaciones informativas referidas a la tenencia y operativa de las monedas virtuales, que se recogen en la disposición adicional decimotercera de la Ley 35/2006:

- Se introduce la obligatoriedad de suministrar información a la Agencia Tributaria sobre los saldos mantenidos por los titulares de monedas virtuales, a cargo de quienes proporcionen servicios para salvaguardar claves criptográficas privadas en nombre de terceros que posibilitan la utilización y tenencia de tales monedas, incluidos los proveedores de servicios de cambio de las citadas monedas si también prestan el mencionado servicio de tenencia.

- Y, para estas mismas personas o entidades, se establece la obligación de suministrar información a la Agencia Tributaria acerca de las operaciones sobre monedas virtuales (adquisición, transmisión, permuta, transferencia, cobros y pagos) en las que intervengan. Esta misma obligación se extiende también a quienes realicen ofertas iniciales de nuevas criptomonedas.

### **Multas por no declarar criptomonedas en España**

El Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de este 2021 refleja los "riesgos fiscales" de las criptomonedas y anuncia medidas para controlarlas. Entre ellas, sanciones de **5.000 euros** para los usuarios e inversores que engañen u oculten información sobre su uso y propiedad. Las multas se recogen en el Proyecto de Ley de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal que se está tramitando en el Congreso.

El texto establece dos nuevas obligaciones informativas referidas a la tenencia y operativa con monedas virtuales: el "suministro de información sobre los saldos que mantienen los titulares de monedas virtuales, así como sobre las operaciones sobre ellas. Es decir, adquisición, transmisión, permuta, transferencia, cobros y pagos".

Si no se cumplen, se podrán imponer multas. "Constituyen infracciones tributarias no presentar en plazo y presentar de forma incompleta, inexacta o con datos falsos las declaraciones informativas a que se refiere esta disposición adicional", con la tipificación de infracciones tributarias "muy graves".

Se multará con hasta **5.000 euros** “por cada dato o conjunto de datos referidos a una misma cuenta que hubiera debido incluirse en la declaración o hubieran sido aportados de forma incompleta, inexacta o falsa, con un mínimo de **10.000 euros**”.

La misma cantidad se aplicará si “en el caso de incumplimiento de la obligación de informar sobre títulos, activos, valores, derechos, seguros y rentas depositados, gestionados u obtenidas en el extranjero referidos a cada elemento patrimonial individualmente considerado según su clase, que hubiera debido incluirse en la declaración o hubieran sido aportados de forma incompleta, inexacta o falsa, con un mínimo de **10.000 euros**”.

También habrá sanciones cuando se retrase la entrega de la información relacionada con las criptomonedas en cartera. “La sanción será de **100 euros** por cada dato o conjunto de datos referidos a cada elemento patrimonial individualmente considerado según su clase, con un mínimo de **1.500 euros**, cuando la declaración haya sido presentada fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración tributaria”.

Además, “se sancionará la presentación de la declaración por medios distintos a los electrónicos, informáticos y telemáticos cuando exista obligación de hacerlo por dichos medios”.

## ¿Qué ocurre si como autónomo tiene deudas con la Seguridad Social?

Como autónomo estás obligado al ingreso de las cuotas y demás recursos de financiación del Sistema de la Seguridad Social durante un periodo voluntario de pago. En caso de no hacer frente a tus deudas con la Seguridad Social en tiempo y forma se iniciará automáticamente la vía ejecutiva que implica recargos e intereses.

Y mucho cuidado con hacer caso omiso a los requerimientos porque si se activa la providencia de apremio puedes acabar embargado.

### Recargos e intereses de demora

Cuando contraes una deuda con la Seguridad Social, desde el día siguiente del término del plazo voluntario, y de manera automática, tendrás que hacer frente a un recargo del 10% de tu deuda.

Y no pienses que, porque disfrutes de la tarifa plana y solo pagues mensualidades de 60 euros, la deuda será mucho menor. Porque otra de las consecuencias de contraer una deuda con la Seguridad Social es que las bonificaciones quedan suspendidas hasta que te pongas al día. Por tanto, también tendrás que hacer frente a los 314,74 euros.

Aquí no acaban los recargos. A estas cuentas tienes que sumarle los intereses de demora que suponen el interés legal del dinero, es decir, el 3,75% de la deuda.

### Inicio de la vía ejecutiva

Si sigues sin hacer frente a la deuda se inicia la vía ejecutiva. Se te extenderá una reclamación de deuda o acta de liquidación (un cúmulo de cuotas pendientes) y se te asignará un nuevo periodo voluntario de pago.

Si pagas el requerimiento antes de que venza ese nuevo plazo indicado por la Administración, añadirás un 20% de la deuda. Y, en caso de hacerlo fuera del mismo, el recargo aumentará hasta el 35%.

Recuerda que también tienes que sumar los intereses de demora del 3,75% de la deuda.

### ¿Cuándo se suspende la vía ejecutiva?

Una vez que este procedimiento se impulsa e inicia de oficio solo se puede suspender:

- Por la existencia de una resolución en la que se admite la concesión de un aplazamiento de la deuda.

- Si se interpone un recurso y, a la vez, queda garantizado el pago de la deuda con el aval suficiente o se consigna su importe.

### **¿Qué es la Providencia de Apremio?**

Si además se trasvasa el tiempo de la vía ejecutiva, entrarás en la providencia de apremio. Un tercer estadio donde se complica aún más la cosa.

La providencia de apremio contendrá referencia expresa a la deuda pendiente de ingreso. Figurarán en el título ejecutivo correspondiente y en ella se te advertirá de que, en caso de no efectuar el abono de la misma en el plazo de quince días, se procederá al embargo de tus bienes en cantidad bastante para subsanar el pago de la deuda por el principal, recargo, intereses de demora devengados, en su caso, y costas del procedimiento.

### **¿Y qué son esas costas de procedimiento?**

Pues todos los gastos que se originen durante el proceso de ejecución forzosa. Hablamos de:

- Los producidos por la investigación y averiguación de los elementos que integran tu patrimonio.

- Los derechos de peritos y demás honorarios que deban realizarse a personas que intervengan en el procedimiento, como los devengados con ocasión de valoraciones y enajenaciones de los bienes embargados.

- Las tasas y derechos arancelarios que deban abonarse por la expedición de copias, certificaciones, notas, testimonios y documentos análogos que hayan de solicitarse para la adecuada tramitación del procedimiento, salvo que se aporten por registros y protocolos que los faciliten de forma gratuita.

- Los producidos por el depósito y administración, en su caso, de los bienes embargados, incluyendo el desmontaje, embalaje, acondicionamiento, transporte, almacenaje, custodia, entretenimiento y conservación.

- Aquellos otros gastos imprescindibles para la ejecución, previa autorización de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social competente.

### **Embargo de bienes**

La Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social será la que proceda al embargo de bienes y demás actos del procedimiento de apremio que deban seguirse por la misma.

De hecho, será la Unidad de Recaudación Ejecutiva la que buscará la información de tus bienes en los Registros Públicos, Entidades o cualquier otra que pueda obtenerse mediante indagación por los medios que estime adecuados.

Lo que no quiere decir que no efectúes tú la declaración que creas conveniente sobre tus propios bienes y derechos.

Los Recaudadores Ejecutivos de la Seguridad Social y sus colaboradores están facultados para llevar a cabo las actuaciones materiales necesarias para la aprehensión de los bienes objeto de embargo, incluso en los casos de negativa, obstrucción, inhibición o ausencia reiterada del deudor o depositario de los bienes.

### **Bienes embargables del autónomo**

A partir de ese momento se procederá al embargo.

Los bienes que se le pueden embargar al autónomo conforme la Ley de Enjuiciamiento Civil son:

- Dinero o cuentas bancarias. Es el primero en practicarse.
- Créditos, títulos, derechos a corto plazo, valores o instrumentos financieros que estén admitidos en el mercado secundario oficial de valores.
- Rentas en dinero, intereses y frutos de cualquier tipo.
- Bienes muebles y participaciones sociales.
- Bienes inmuebles.

- Sueldos, pensiones ingresos de actividades profesionales y empresariales, siempre que no sean inferiores al Salario Mínimo Interprofesional.

Tus bienes se valorarán con referencia a los precios del mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración.

El importe determinado servirá de referencia para la subasta pública. De este modo, con la venta de los bienes y, una vez que quedan eliminadas tus deudas, con sus respectivos recargos, intereses y costas, finalizará la providencia de apremio y, con ello, las deudas con la Seguridad Social.

## **Legislación para empresas (Del 16 de abril al 15 de mayo)**

### **España**

#### **Comisión Nacional del Mercado de Valores**

- Circular 1/2021, de 25 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados financieros de las Empresas de Servicios de Inversión y sus grupos consolidables, Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Sociedades Gestoras de Entidades de tipo cerrado. Boletín Oficial del Estado Número: 91 Fecha de Publicación: 16/04/2021

#### **Ministerio de Sanidad**

- Orden SND/363/2021, de 16 de abril, por la que se proroga la Orden SND/181/2021, de 2 de marzo, sobre las condiciones de cuarentena a las que deben someterse las personas procedentes de países de riesgo, durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Boletín Oficial del Estado Número: 92 Fecha de Publicación: 17/04/2021

#### **Ministerio del Interior**

- Orden INT/361/2021, de 15 de abril, por la que se mantienen los controles en la frontera interior terrestre con Portugal, restablecidos con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19. Boletín Oficial del Estado Número: 92 Fecha de Publicación: 17/04/2021

#### **Jefatura del Estado**

- RD-Ley 6/2021 de 20 de Abr (Medidas complementarias de apoyo a empresas y autónomos afectados por la pandemia de COVID-19). Boletín Oficial del Estado Número: 95 Fecha de Publicación: 21/04/2021

#### **Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación**

- Real Decreto 283/2021, de 20 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al



sector vitivinícola español. Boletín Oficial del Estado Número: 95 Fecha de Publicación: 21/04/2021

### **Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital**

- Real Decreto 287/2021 de 20 de Abr (Formación y remisión de la información estadístico-contable de los distribuidores de seguros y reaseguros). Boletín Oficial del Estado Número: 95 Fecha de Publicación: 21/04/2021

- Real Decreto 288/2021, de 20 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras; se da nueva redacción al artículo 34 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre; y se modifica el Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre. Boletín Oficial del Estado Número: 95 Fecha de Publicación: 21/04/2021

- Resolución de 12 de mayo de 2021, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de mayo de 2021, por el que se extiende el plazo de solicitud y se adaptan las condiciones de los avales regulados por los Reales Decretos-leyes 8/2020, de 17 de marzo, y 25/2020, de 3 de julio, y se desarrolla el régimen de cobranza de los avales ejecutados, establecido en el artículo 16 del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo. Boletín Oficial del Estado Número: 114 Fecha de Publicación: 13/05/2021

### **Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática**

- Real Decreto 284/2021, de 20 de abril, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera y por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre. Boletín Oficial del Estado Número: 98 Fecha de Publicación: 24/04/2021

- Real Decreto 285/2021 de 20 de Abr (Condiciones de ensayos con productos fitosanitarios). Boletín Oficial del Estado Número: 111 Fecha de Publicación: 10/05/2021

### **Ministerio de Hacienda**

- Orden HAC/411/2021 de 26 de Abr (Reducción de índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del IRPF para actividades agrícolas y ganaderas para el período impositivo 2020). Boletín Oficial del Estado Número: 101 Fecha de Publicación: 28/04/2021

### **Ministerio de Industria, Comercio y Turismo**

- Real Decreto 298/2021, de 27 de abril, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial. Boletín Oficial del Estado Número: 101 Fecha de Publicación: 28/04/2021

### **Comunidad de Madrid**

#### **Consejería de Economía, Empleo y Competitividad**

- Resolución de 5 de abril de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se modifica parcialmente la Resolución de 10 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Trabajo, por la que se declaran las fiestas laborales de ámbito local en la Comunidad de Madrid para el año 2021. Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid Número: 90 Fecha de Publicación: 16/04/2021

- Resolución de 13 de abril de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se modifica parcialmente la Resolución de 10 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Trabajo, por la que se declaran las fiestas laborales de ámbito local en la Comunidad de Madrid para el año 2021. Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid Número: 95 Fecha de Publicación: 22/04/2021

#### **Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad**

- Resolución de 21 de abril de 2021, del Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por la que se publican los modelos telemáticos de solicitud correspondientes al procedimiento registro de veterinarios autorizados para inspección antemortem en explotaciones de aves de corral y conejos. Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid Número: 107 Fecha de Publicación: 06/05/2021

## **Convocatorias de Subvenciones (Del 16 de abril al 15 de mayo)**

### **España**

- Promoción del desarrollo alternativo de las zonas mineras del carbón para 2021 - Generación de empleo. Boletín Oficial del Estado del 22/04/2021
- Promoción del desarrollo alternativo de las zonas mineras del carbón para 2021 - Proyectos de inversión. Boletín Oficial del Estado del 22/04/2021
- Subvenciones estatales para avales de la SAECA por titulares de explotaciones agrarias o empresas de préstamos para adquisición de maquinaria agrícola. Boletín Oficial del Estado del 29/04/2021
- Subvenciones a la traducción literaria en el 2021 para País Vasco. Boletín Oficial del País Vasco del 27/04/2021
- Ayudas estatales al sector del teatro y del circo para el 2021. Boletín Oficial del Estado del 04/05/2021
- Ayudas estatales para la ejecución de Proyectos Singulares orientados a la Modernización Comercial. Año 2021. Boletín Oficial del Estado del 05/05/2021
- Subvenciones estatales para la revalorización cultural y modernización de las librerías para el año 2021. Boletín Oficial del Estado del 10/05/2021
- Subvenciones para el fomento de las solicitudes de patentes y modelos de utilidad españoles y en el exterior para el 2021. Boletín Oficial del Estado del 10/05/2021
- Proyecto Incubadoras de alta tecnología para el fomento de la innovación y la transferencia de la tecnología a las micropymes de Castilla y León. Boletín Oficial del Estado del 10/05/2021
- Convocatoria para el 2021 de las subvenciones dispuestas en el Real Decreto 1055/2014, de 12 de diciembre, por el que se crea un mecanismo de compensación de costes de emisiones indirectas de gases de efecto invernadero para empresas de determinados secto. Boletín Oficial del Estado del 10/05/2021
- Programa NEOTEC 2021, ayudas estatales destinadas a nuevos proyectos empresariales de empresas innovadoras. Boletín Oficial del Estado del 14/05/2021

**Comunidad de Madrid**

- Línea COVID-19 de ayudas directas a autónomos y empresas de la Comunidad de Madrid. Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del 30/04/2021

- Ayudas de pagos directos a la agricultura y a la ganadería; y de pago de las medidas de desarrollo rural para 2021 en la Comunidad de Madrid. Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del 07/04/2021

- Ayudas complementarias de la Línea COVID financiadas por la Comunidad de Madrid para a autónomos y empresas, año 2021. Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del 30/04/2021

## **Convenios Colectivos - Abril**

### **España**

- Convenio colectivo de pastas alimenticias. Fecha Publicación: 12/04/2021

### **Comunidad de Madrid**

- Convenio Colectivo de Sector de Empresas de servicios funerarios. Fecha Publicación: 22/04/2021

- Convenio colectivo de Limpieza pública y recogida basura. Fecha Publicación: 23/04/2021

- Convenio colectivo de Construcción y obras públicas. Fecha Publicación: 29/04/2021

# **BUFECONSULT, S.L.**

*Bufete Causapie*



*LABORAL-FISCAL-CONTABLE FINANCIERO-MERCANTIL-JURIDICO  
ADMINISTRADORES DE FINCAS Y COMUNIDADES DE VECINOS*

